

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE NOVIEMBRE, 1971

No 16.980

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO
Y JUSTICIA

Resuelto No.455 PRTEP de 29 de abril de 1971, por el cual se renova una licencia.

MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No.7 de 26 de abril de 1971, por la cual se declara rescindido un contrato.

Resuelto No.150 de 23 de abril de 1971, por la cual se concede una importación.

Vida de Provincia
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

POR EL CUAL SE RENOVA UNA LICENCIA.

RESUELTO NUMERO 455 PRTEP
Panamá, 29 de abril de 1971.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
debidamente autorizado por la
JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el señor RODOLFO ACOSTA ACOSTA, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-55-512, con residencia en David, Provincia de Chiriquí, se ha dirigido mediante memorial al señor Ministro de Gobierno y Justicia, solicitando la renovación de su licencia de Locutor Comercial, expedida el 5 de julio de 1965, mediante Resuelto No. 394.

Que el interesado ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Que el señor RODOLFO ACOSTA ACOSTA, ha presentado la siguiente documentación:

- a) Prontuario Político
- b) Certificado de Nacimiento
- c) Tres fotografías
- d) Fotocopia de la cédula de identidad personal

Por lo tanto

RESUELVE:

Renovar al señor RODOLFO ACOSTA ACOSTA, de generales ya expresados su licencia de Locutor Comercial, a fin de que pueda laborar en todas las emisoras y televisoras de la República.

Extenderle al señor RODOLFO ACOSTA ACOSTA, la identificación de su licencia con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia tiene término de validez por cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 mayo de 1962.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Viceministro de Gobierno
y Justicia,

CESAR A RODRIGUEZ M.

Ministerio de Comercio e Industrias

DECLARECE RESCINDIDO UN CONTRATO.

RESOLUCION EJECUTIVA No. 7

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante contrato número 61 de 18 de agosto de 1967 celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación y Noel Morón Arosemena. Representante legal de la sociedad Industrias Panameño-Colombiana, S.A., dicha sociedad se comprometió a dedicarse a la producción y exportación de artículos de buena calidad tales como: el ensamblaje y fabricación de refrigeradores (display cases), refrigeradoras y congeladores para cocinas comerciales (reach-in refrigerators), estufas de todo tipo, muebles de metal y metal combinado con otros materiales;
- 2.- Que la mencionada empresa se comprometió a cumplir con todas las disposiciones de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957;
- 3.- Que la empresa ha faltado injustamente a sus obligaciones contractuales y legales al interrumpir sus operaciones;

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**ADMINISTRADOR
DARIO I. VELIZ G.**

OFICINA:

Edición de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A, Panamá 9A
Panamá Tel: 66-1545 66-2960

AVISOS, EDICTOS, Y OTRAS PUBLICACIONES

DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y Deportes
Tel: 62-6892

RESUELVE:

- 1.- Declarar rescindido el contrato No 61 de 18 de septiembre de 1967, celebrado entre la Nación, representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y el Sr. Noel Morón Arosemena, representante legal de la sociedad Industrias Panameño-Colombiana, S.A. (INPACOL);
- 2.- Ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE.**

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de Comercio
e Industrias.

CONCEDESE UNA IMPORTACION.

RESUELTO NUMERO 150
Panamá, 23 de abril de 1971

El Ministerio de Comercio e Industrias
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 14 de abril de 1971, el señor Arturo D. Melo, en representación de MELO Y CIA, solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción QUI-

NIENTAS (500) TONELADAS METRICAS DE HARINA DE SOYA, procedentes de Colombia, y que serán utilizadas para la preparación de alimentos para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor de MELO Y CIA, permiso para importar al país libre de impuestos de introducción QUINIENTAS (500) TONELADAS DE HARINA DE SOYA, procedentes de Colombia, y serán utilizadas para la preparación de alimentos para aves de corral.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE**

DR. HERNAN PORRAS.,
Ministro de Comercio
e Industrias

LIC. GERARDO GONZALEZ V.,
Viceministro de Comercio
e Industrias.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 155
(De 22 de julio de 1971)

Por el cual se reforman y adicionan los Artículos 2 y 17 del Acuerdo 26 de 18 de febrero de 1971.

El Alcalde del Distrito de Panamá y los Comisionados Municipales en funciones legislativas y con base en la facultad que le otorga el Decreto de Gabinete No. 6 de 21 de enero de 1971.

CONSIDERANDO:

Que un análisis exhaustivo de los efectos en la aplicación de las disposiciones contenidas en los Artículos 2 y 17 del Acuerdo 26 de 18 de febrero de 1971, reformativo del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966, revelan claramente la falta de equidad existente en la calificación de contribuyentes ubicados en el renglón de Agentes Comerciales e Industriales y Venta de Artículos Extranjeros al por Menor (Productos alimenticios);

Que con referencia al Artículo 2 del Acuerdo 26 ya citado se impone establecer una clara distinción de conceptos y de calificación entre los Agentes Comisionistas y Distribuidores, ya que defectos de definición han incidido en una valoración injusta de los Agentes Comisionistas, pues es de observar que el elemento de juicio para calificar las actividades que realizan estos últimos debe ser el

ingreso bruto anual percibido en conceptos de comisiones y no el volumen de ventas, elemento que tradicionalmente se ha utilizado para calificarlos, cuando sólo es aplicable a aquellos agentes que reciben mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución;

Que dentro de la categoría "Agentes Comerciales e Industriales" se ha comprobado claramente que ella encierra dos actividades completamente heterogéneas, en el sentido de que se ha estado utilizando un mismo elemento de juicio para la fijación del gravamen de estas actividades;

Que se hace notorio la falta de equidad al establecer iguales volúmenes de ventas, para los efectos de la fijación del impuesto, a los negocios que venden artículos extranjeros en general y los que venden básicamente productos alimenticios, ya que la rentabilidad de los últimos es considerablemente más reducida, en condiciones tales que dedican sus esfuerzos a suplir a la comunidad de artículos de primera necesidad para el consumo diario. Y que por las implicaciones socioeconómicas que ello conlleva y como medida de estímulo a los contribuyentes que se dedican básicamente al comercio al detal de artículos alimenticios, deben tomarse medidas tendientes a ajustar en forma significativa los gravámenes establecidos para este tipo de actividad:

ACUERDAN;

ARTICULO PRIMERO

El artículo 2o. del Acuerdo 26 de 18 de febrero de 1971 (Reformatorio del Artículo 12 del Acuerdo 88 de 1966) quedará así:

AGENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES

PRIMER GRUPO: Agentes Distribuidores: Se entiende por Agente Distribuidor, toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación, con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.

Para la calificación de este impuesto se tomará en consideración el volumen de venta registrado en el año anterior a su calificación.

PARAGRAFO: Para los efectos del Artículo anterior en el caso de que el contribuyente no haya operado el año anterior, el impuesto se fijará con base a una estimación de las ventas proyectadas para el año corriente.

Los Agentes Distribuidores pagarán por mes o fracción de mes, según volumen de venta anual, así:

- a) Por volumen de venta anual mayor de B/.1,500.000.00 B/.300.00
- b) Por volumen de venta anual de B/.1,250.001.00 a B/.1,500.000.00 .. 250.00

- c) Por volumen de venta anual de B/.1,000.001.00 a B/.1,250.000.00 .. 200.00
- d) Por volumen de venta anual de B/.800.001.00 a B/.1,000.000.00 150.00
- e) Por volumen de venta anual de B/.500.001.00 a B/.800.000.00 100.00
- f) Por volumen de venta anual de B/.300.001.00 a B/.500.000.00 75.00
- g) Por volumen de venta anual de 200.001.00 a B/.300.000.00 50.00
- h) Por volumen de venta anual de B/.100.001.00 a B/.200.000 20.00
- i) Por volumen de venta anual menor de B/.100.000.00 10.00

SEGUNDO GRUPO: Agentes Comisionistas: Se entiende por Agentes Comisionistas aquellas personas, naturales o jurídicas, que actuando como intermediarios, entre uno y otro cliente, obtienen una comisión por sus servicios, ya sean del comprador o del vendedor y sin que incurran en gastos en el manejo de las mercancías o servicios, sino los de su propia administración.

Para la calificación de este impuesto se tomara en consideración el ingreso bruto recibido en concepto de comisión registrado en el año anterior a su calificación.

PARAGRAFO: Para los efectos del artículo anterior, en el caso de que el contribuyente no haya operado el año anterior, el impuesto se fijará con base en una estimación del ingreso bruto por comisión para el año corriente.

Los agentes comisionistas pagarán por mes o fracción de mes según su ingreso bruto así:

- a) Por ingresos brutos anuales mayores de B/.150.000.00 B/.300.00
- b) Por ingresos brutos anuales de B/.125.001.00 a B/.150.000.00 250.00
- c) Por ingresos brutos anuales de B/.100.001.00 a B/.125.000.00 200.00
- d) Por ingresos brutos anuales de B/.80.001.00 a B/.100.000.00 150.00
- e) Por ingresos brutos anuales de B/.50.001.00 a B/.80.000.00 100.00
- f) Por ingresos brutos anuales de B/.30.001.00 a B/.50.000.00 75.00
- g) Por ingresos brutos anuales de B/.20.001.00 a B/.30.000.00 50.00
- h) Por ingresos brutos anuales de B/.10.001.00 a B/.20.000.00 20.00
- i) Por ingresos brutos anuales de menores de B/.10.000.00 10.00

ARTICULO SEGUNDO:-

Adiciónase un aparte al Artículo Decimoséptimo del Acuerdo 26 del 18 de febrero de 1971, reformatorio del Artículo 51 del Acuerdo 88 de 1966, que dirá así:

Los establecimientos cuya actividad en un mínimo de 70 o/o, sea la venta de Productos Alimenticios, pagarán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a) Por volumen de venta anual mayor de B/.600.001.00 B/.150.00
- b) Por un volumen de venta anual de B/.500.001.00 a B/.600.000.00 125.00
- c) Por un volumen de venta anual de B/.450.001.00 a B/.500.000.00 100.00
- d) Por un volumen de venta anual de B/.400.001.00 a B/.450.000.00 90.00
- e) Por un volumen de venta anual de B/.350.001.00 a B/.400.000.00 80.00
- f) Por un volumen de venta anual de B/.300.001.00 a B/.350.000.00 70.00
- g) Por un volumen de venta anual de B/.250.001.00 a B/.300.000.00 60.00
- h) Por un volumen de venta anual de B/.200.001.00 a B/.250.000.00 50.00
- i) Por un volumen de venta anual de B/.150.001.00 a B/.200.000.00 40.00
- j) Por un volumen de venta anual de B/.120.001.00 a B/.150.000.00 30.00
- k) Por un volumen de venta anual de B/.90.001.00 a B/.120.000.00 25.00
- l) Por un volumen de venta anual de B/.60.001.00 a B/.90.000.00 20.00
- m) Por un volumen de venta anual de B/.30.001.00 a B/.60.000.00 10.00
- n) Por un volumen de venta anual menor de B/.30.000.00 5.00

PARAGRAFO:- Para la calificación del impuesto a que se refiere el presente artículo se tomará en consideración el volumen de venta registrado en el año anterior a su calificación.

ARTICULO TERCERO:-

Las modificaciones a que se refiere el artículo primero de este acuerdo se harán efectivas a partir del 1o. de enero de 1972, y las referentes al artículo segundo contenidas en este Acuerdo se harán efectivas inmediatamente después de su promulgación.

PARAGRAFO:- Para los efectos impositivos o fiscales se restablece la vigencia del artículo 12 del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966, hasta el 31 de diciembre de 1971.

ARTICULO CUARTO:-

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación;

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

EL ALCALDE DEL DISTRITO
Ernesto De Diego Diez

EL COMISIONADO DE GOBIERNO
Eduardo Morgan Jr.

EL COMISIONADO DE PLANIFICACION
Y FINANZAS
MARIO DE DIEGO

LA COMISIONADA DE EDUCACION
Noemí E. Guizado P.

EL COMISIONADO DE OBRAS PUBLICAS
Y ORNATO
Diego García De Paredes

EL COMISIONADO DE SALUD Y
BIENESTAR SOCIAL
José Luis Matute

EL COMISIONADO DE TRABAJO Y
DESARROLLO COMUNAL
Eduardo Navarro Ch.
EL COMISIONADO DE CIRCULACION
VEHICULAR
Sergio Rodríguez B.

EJECUTESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE DEL DISTRITO
Ernesto De Diego Diez

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Magdalena Gutiérrez González con la audiencia del Representante del Ministerio Público, propuesto por Angela Felipa Gutiérrez, se ha dictado el auto de apertura cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:
"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO: Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión intestada de Magdalena Gutiérrez González, desde el día 10 de marzo de 1968, fecha en que ocurrió la defunción; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Angela Felipa Gutiérrez, en su condición de hija de la causante; por tanto, ordena, Que comparezcan hacer valer sus derechos en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y Que se fije el edicto de que trata el artículo 1621 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese,
(fdo) Juan Alvarado,
(fdo) Guillermo Morón A. - El Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a hacer valer sus derechos en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.
Panamá, 15 de diciembre de 1969.-

El Juez,

El Secretario

(fdo) Juan Alvarado

(fdo) Guillermo Morón A.

L 354886
(Única publicación)

AVISO

Hasta el día 3 de enero de 1972, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el suministro de "TANQUES DE ACERO CON CAPACIDADES DE 2,000 y 3,000 GALONES.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y los Reglamentos correspondientes a la Institución, de acuerdo a lo estipulado en el pliego correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, Edificio Poli, segundo piso.

Srita. Diána E. Campos T.
Jefe del Departamento de Proveeduría, a.i.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 69-M.

Hasta el día 20 de DICIEMBRE de 1971, a las 9:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de FRASCOS PLASTICOS Y DE VIDRIO, con destino al Depósito General de Medicamentos en el Almacén Central.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961. Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO JR.
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 16 de noviembre de 1971.

ERNESTO ZURITA, JR.

Sub-Director del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

- 1.- Que al Tomo 429, Folio 449, Asiento 96,103 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada URANOS COMPAÑIA NAVIERA, S. A.
- 2.- Que al Tomo 798, Folio 522, Asiento 123,482 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:
"Resuélvese, que URANOS COMPAÑIA NAVIERA, S. A. sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha.

Dicho certificado fue protocolizado por la Escritura No. 3639 de Junio 29 de 1971, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 5 de Julio de 1971.
Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día 14 de Julio de 1971.

Ernesto Zurita, Jr.
Sub-Director General del Registro Público

L 369193
(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 2, asiento 139,322 del Tomo 698 de la sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad SUNNY, COMPAÑIA NAVIERA, S. A., PANAMA.—
Que al folio 459, asiento 123,152 del Tomo 798 de la sección de Personas Mercantil del Registro Público fue inscrita una copia de la Escritura Pública No. 1210 bis de 19 de Junio de 1971 e inscrita en este Registro el 22 de Junio de 1971, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la DISOLUCION de la sociedad SUNNY, COMPAÑIA NAVIERA, S. A., PANAMA.—

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.

Sub-Director

Ernesto Zurita Jr.

L 354434
(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 399, asiento 107,524 bis del Tomo 619 de la sección de Personas Mercantil se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada NAVIERA EMPERATRIZ, S. A.
Que al Tomo 813, folio 242, asiento 125,995 Bis de la sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita una copia de la escritura No. 3246 de 30 de junio de 1971, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la disolución de la sociedad anónima denominada NAVIERA EMPERATRIZ, S. A. e inscrita en este Registro el día 19 de julio de 1971.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día veintidós de julio de setenta y uno.

Ernesto Zurita Jr.
Sub-Director del Registro Público.

L 369224
(Única publicación).

ERNESTO ZURITA, JR.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

- 1o. Que al Folio 444, Asiento 70,268 del Tomo 320 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada ALACALA COMPAÑIA NAVIERA, S. A.
- 2o. Que al Folio 494, Asiento 123,362 del Tomo 798 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:
"RESUELVESE: Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha,..."
Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura No. 3646 de 29 de Junio de 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 30 de Junio de 1971.
Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las 12:00 de la mañana del día 30 de Junio de 1971.

Ernesto Zurita, Jr.
Sub-Director del Registro Público

L-354524
(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JR.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

que al Folio 41, Asiento 73,297 del Tomo 343 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada COMPAÑIA MARITIMA APEX, S. A. que al Folio 247, Asiento 123,084 bis del Tomo 806 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara la mencionada COMPAÑIA MARITIMA APEX S. A. disuelta a partir de esta fecha."
Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura No. 3476 de Junio 22 de 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 5 de julio de 1971.
Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las 3:00 de la tarde del día 19 de julio de 1971.

Ernesto Zurita Jr.
Sub-Director General del Registro Público

L 369194
(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JR.

Sub-Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

1.- Que al Folio 5, Asiento 63,584 del Tomo 288 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "CARATE S.A."...

2.- Que al Folio 291, Asiento 152,468 Bis del Tomo 300 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

Los que suscriben...quienes son todos los dueños de todas las acciones emitidas y en circulación de CARATE S.A., con derecho a voto, por el presente consenten, deciden y resuelven disolver la referida sociedad...

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No.3249 de 10 de junio de 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 14 de junio de 1971.--

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veintuno de junio de mil novecientos setenta y uno.

Ernesto Zurita, Jr.
Sub-Director General del Registro Público.-

354426
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CARMEN EVANS HART DE FERNANDEZ o CARMEN EVANS DE FRAY, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, ocho de junio de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

...por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de CARMEN EVANS HART DE FERNANDEZ, o CARMEN EVANS DE FRAY, desde el día 20 de agosto de 1970, fecha de su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, LEILA MARITZA FRAY, en su condición de hija de la causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese y notifíquese.

"El Juez (Fdo.) Carlos Quintero Moreno.

"La Secretaria, (Fdo.) Gladys de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregaran al interesado para su correspondiente publicación de conformidad con el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

La Secretaria,

(Fdo.) Carlos Quintero Moreno.

(Fdo.) Gladys de Grosso.

L 369427

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE

EMPLAZA:

A-ADOLFINA APARICIO, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JUSTINO VERGARA.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

(fdo) GLADYS DE GROSSO
LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
L421344
Única Publicación

EL JUEZ
(fdo) CARLOS QUINTERO MORENO

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud elevada a este Tribunal por la señora Elvia Rodríguez de Visuetti y otros, para que se les declare herederos también de Eusebio Rodríguez Medina, y que se tramita en este Juzgado, se ha dictado auto declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutoria se transcriben:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.- Santiago, quince de septiembre de mil novecientos setenta.-

VISTOS:

Por todas las consideraciones anteriores, el que firma Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que continúa abierta la sucesión intestada de Eusebio Rodríguez Medina, en este Tribunal y desde la fecha de su defunción registrada el día doce (12) de junio del presente año (1970);

SEGUNDO: Que a más de Efraín Rodríguez Pino, son también herederos y en igual grado a sus demás hijos: Elvia María Rodríguez o Elvia Rodríguez de Visuetti, Elia Mercedes Rodríguez o Elia Mercedes Rodríguez de Rojas, Carmen Edisa o Edecia del Carmen Rodríguez de García, Edilma del Rosario o Edilma del Rosario Rodríguez de González, Eusebio Aquino Rodríguez Pino, Edilbero Ramón Rodríguez Pino y Enoch Alberto Rodríguez Pino.- Y sin perjuicio de terceros;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho todas aquellas personas que crean tener algún interés en el juicio.-

Notifíquese.-

(fdo) Humberto J. Chang H. El Secretario (fdo) Juan Polanco P."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos setenta y copia del mismo queda a disposición de las partes interesadas para su debida publicación.-

El Juez,

El Secretario del Juzgado,

(fdo) Humberto J. Chang H.

(fdo) Juan Polanco P.

L 369713

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A los señores Antonio Chang Ortiz, José Alcedo y María Misericordia Aguilar, cuyo paradero dice ignorar el demandante, para que por sí o por medio de apoderado, se hagan representar en el Juicio Ordinario de Simulación de la Paternidad ha promovido en contra de ellos la señora Yolanda Alcedo de Arroyo, para que se le declare hija de Antonio Chang Ortiz, para lo cual se les concede un término de diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, con la advertencia de que si no se presentan se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el Juicio

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, hoy dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno, en la Secretaría del Tribunal y copias quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Secretario
Juan Polanco
L354613
Única Publicación.

EL GROSSO
HUMBERTO J. CHANG H. Cuarto
de Panamá.

EDICTO DE NOTIFICACION No.87

La Suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial, a José Virgilio González,

HACE SABER:

Que en el juicio de adopción propuesto por Ernesto Pinate Estrada para ADOPTAR a los menores MARIA ELENA, MARIA DEL ROSARIO, MARIA DE LOURDES y VIRGILIO GONZALEZ RABELO, hijos de Blanca María Rabelo de Pinate y José Virgilio González, se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

RESOLUCION No.1524. TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES. Panamá, diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS...

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE a ERNESTO PINATE ESTRADA, varón, panameño, mayor de edad, casado, economista, portador de la Cédula de Identidad Personal No.6 AV-8-538, residente en Altos de Bethania casa H-3, FERMISO JUDICIAL para poder ADOPTAR a los menores MARIA ELENA, MARIA DEL ROSARIO, MARIA DE LOURDES y LUIS VIRGILIO GONZALEZ RABELO, hijos de su esposa Blanca María Rabelo de Pinate con José Virgilio González, antes de su matrimonio con el paciente, la primera nació el día seis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro en David, inscrita en el tomo 102 de nacimientos de la Provincia de Chiriquí, folio 562 partida No.2248, la segunda nació el día seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, en David, inscrita en el tomo 114 de nacimientos de la Provincia de Chiriquí, folio 372, partida No.743, la tercera nació el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete en David, inscrita en el tomo 118 de nacimientos de la Provincia de Chiriquí, folio 513, partida No.2052, y el cuarto nació el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, en David, inscrito en el tomo 139 de nacimientos de la Provincia de Chiriquí, folio 170, partida No.637, siendo sus abuelos paternos Virgilio González y Francisca Castillo de González y maternos Luis Rabelo y Belarmina Bernal. Extiéndase la escritura de rigor ante Notario. El Lcdo. Diógenes Dañes Rovira, está facultado para firmar la escritura Notarial.

DERECHO: Ley 24 de 1951, Tít. XI, Lib. I. Cap. V del C. C....

Cópiese, y notifíquese y archívese...

La Juez... (fdo.) Lic. A. Montenegro de Fletcher
El Secretario. (fdo.) Dr. Pablo M. Armuelles

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presente a este Tribunal el señor José Virgilio González a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciera, esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, trece de septiembre de mil novecientos setenta y uno

La Juez Lic. A. Montenegro de Fletcher

El Secretario Dr. Pablo M. Armuelles

L 393649
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67.-

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO;

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura de Juicio de Sucesión Intestada del Señor Ernesto Meneses, propuesta por Beatriz G. Vda. de Meneses, Florentino Elías Meneses G. e Ivo Teófilo Meneses G., se dictó una resolución que dice así:

ACORDADO: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno.

LOCUTOR: TOS.- En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del Señor Ernesto Meneses desde el día 4 de febrero de 1970, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la Señora Beatriz G. Vda. de Meneses en su condición de conyuge superviviente, y sus hijos Florentino Elías Meneses G., e Ivo Teófilo Meneses G., y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

(fdo.) Juan S. Alvarado S.-

(fdo.) Manuel María Moreno Jr. — Secretario - Ad-Int.-

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y Copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad se presente a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.

(fdo.) Juan S. Alvarado S.-

(fdo.) Manuel María Moreno Jr. — El Secretario, (Ad-Int).-

L 355561
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.2

El que suscribe, Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Montijo, por medio del presente Edicto Emplazatorio y por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado Teófilo Abrego Rujano, se ha dictado un Auto cuya fecha y parte resolutive a la letra dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORIA DEL DISTRITO.- Montijo, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:-

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del que en vida se llamó Teófilo Abrego Rujano, cuya muerte acaeció el día diez (10) de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), en el Hospital Provincial de Santiago de Veraguas.

Segundo: Que son herederos, sin perjuicios de terceros su conyuge superviviente Aquilina Campines Vda. de Abrego y su menor hijo Miguel Abrego Campines.

ORDENA:

Que estén a derecho en este Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, El Juez.- (fdo) Juan de Dios Martínez A., El Secretario.- (fdo) Luis Estrada P.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de la Ley, hoy veintisiete (27) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971) y copia del mismo se le entregará a la parte interesada para su publicación.

El Juez

(fdo) Juan de Dios Martínez A.,

El Secretario,

(fdo) Luis Estrada P.

L 338984
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a VERNA MAY JAMES DE MACIAS, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad compa-

rezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor BALBINO MACIAS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis (6) de Julio de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

(Fdo) LAO SANTIZO PEREZ.

(Fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L 355811

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84.-

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: GILBERTO CASTILLO LUCAS, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora DORA CASTILLO DE CASTILLO.

Se advierte al emplazado que no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá hasta su terminación.

Panamá, veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.-

El Juez,

El Secretario,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.

L 369264

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a ROBERTO JAEN, a "COMPANIA PANAMENA DE FUERZA Y LUZ", representada por el señor SERAFIN G. MENOCA, en su condición de Representante Legal, a "HASMO S.A.", representada por el señor ELOY ALFARO, en su condición de Presidente y Representante Legal, y a "COMPANIA MERCANTIL DE SEGUROS, S.A.", representada por el señor FEDERICO HUMBERT JR., en su condición de Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por el señor ERIC VILLALOBOS.

Se advierte a los emplazados que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres (3) de Mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

(fdo) LUIS A. BARRIA

Secretario

L346824

Única Publicación.

(fdo) LAO SANTIZO PEREZ

EL JUEZ

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de JACOBO o JACOB SITTON, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 146-DAVID, seis (6) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

Vistos:...

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Jacobo o Jacobo Sitton, desde el día 13 de abril de 1968, fecha de su defunción; y Que es heredero, sin perjuicio de terceros, CESAR EDGAR SITTON, en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Julio A. Candanedo, Juez Segundo del Circuito.- José de los Santos Vega, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.

David, 6 de mayo de 1971.

Juez Segundo del Circuito

(fdo.) Julio A. Candanedo.

Secretario

(fdo) José de los Santos Vega

L 354443

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de VALENTIN FERNANDEZ, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinte de julio de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

1.- Que se encuentra abierta la sucesión intestada de VALENTIN FERNANDEZ desde el día 15 de abril de 1971, fecha de su defunción y,

2.- Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor ARMANDO FERNANDEZ RAMIREZ, en su condición de hijo del causante.

SE ORDENA:

1.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés legítimo en él; y

2.- que se fije y publique el Edicto de que trata el Art 1601 del Código Judicial, y

3.- Que para los efectos de liquidación de impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (fdo) Carlos Quintero Moreno (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de julio de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

EL JUEZ

LA SECRETARIA,

(fdo) Carlos Quintero Moreno

(fdo) Gladys de Grosso)

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, 20 de julio de 1971.

Gladys de C
Secretaria del Juzgado
del Circuito de Cuarto
Panamá.

L 369493

(Única publicación)